



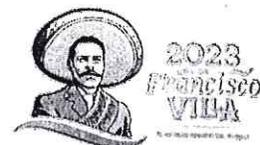
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a ocho de noviembre del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "AUTO LUBRICANTES MADRID" con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (ahora identificado con la denominación "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor) en la que se instruyó entre otros al C. AARÓN PÉREZ GALINDO, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0214, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA REALIZADA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE MIERCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACION EN EL LUGAR, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación y/o "AUTO LUBRICANTES MADRID" con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México (ahora identificado con la denominación "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor), cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar INE [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía realizar sus observaciones en relación a la orden y acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023, escrito al cual le recayó el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2105/2023, de fecha quince de septiembre del dos mil veintitrés, mediante el cual SE PREVINO al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, su interés jurídico y/o legítimo, a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.
- 4.- Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/4957/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 2 de 9

Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación y/o "AUTO LUBRICANTES MADRID" con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

5.- Con fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/119/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de establecimiento Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:**

- **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2023-08-24AVBA-00022173, folio AOAVAP2023-08-250000033668, de fecha 25 de agosto de 2023, a nombre de Jesús Leopoldo Téllez Madrid, para el establecimiento mercantil denominado AUTOLUBRICANTES MADRID, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y similares para vehículos de motor, superficie 25.00 m2." (SIC)**

6.- En fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-209/2023**, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. Titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, no contaba con la **DOCUMENTAL LEGAL E IDONEA CON LA QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**. El acuerdo en mención fue ejecutado en fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés.

7.- Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/5753/2023** dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran en la unidad a su digno, se encontraba la documental consistente en el **Aviso de Declaración de apertura para establecimiento mercantil de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve con folio 367, para el establecimiento mercantil denominado AUTOLUBRICANTES MADRID, con domicilio en calle Av. del Rosal número 60, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón a nombre del C. [REDACTED]**, en virtud de que dicha documental fue presentada mediante escrito de observaciones con la finalidad de acreditar el interés jurídico del promovente.

8.- Con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/201/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"SI SE ADVIERTE de la existencia del el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve con folio 367, para el establecimiento mercantil denominado AUTOLUBRICANTES MADRID, con domicilio en calle Av. Del Rosal número 60, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, a nombre de C. [REDACTED] en una superficie de 25.00 m2." (sic)** Anexando copia simple de dicha declaración de apertura.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 3 de 9

9.- Con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía desahogar en tiempo y forma el acuerdo de prevención de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, escrito al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2358/2023**, de fecha **once de octubre del dos mil veintitrés**, mediante el cual se tuvo por acreditado el interés jurídico del promovente como titular del establecimiento mercantil denominado **"AUTOLUBRICANTES MADRID"** con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, vista la documentación exhibida en los escritos de cuenta, señalando como fecha y hora de audiencia el día veinticinco de octubre del presente año a las diez horas, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

10.- Con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés se recibió escrito signado por el [REDACTED], en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, mediante el cual solicita le sean retirados los sellos de suspensión de actividades a la brevedad posible, escrito al cual le recayó el Acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de Actividades con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2368/2023**, de fecha **doce de octubre del dos mil veintitrés** en el que se ordenó llevar a cabo el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** así como el retiro de los sellos de suspensión impuestos en el establecimiento mercantil sin denominación y/o **"AUTO LUBRICANTES MADRID"** con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que con las documentales presentadas por el promovente, se advierte que **acredita el legal funcionamiento de su actividad** y en consecuencia los motivos que dieron origen a la suspensión temporal de actividades han sido subsanados, dicho levantamiento se ejecutó en fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

11.- Con fecha **veintitrés de octubre del dos mil veintitrés** se recibió escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, mediante el cual autoriza a la licenciada María Leticia Montesinos Pérez, para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la sustanciación del procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal, el ubicado en la calle de Av. del Rosal, número 60 colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, así como los correos electrónicos leticiamontesinosp@gmail.com leticia_montesinosp@hotmail.com, escrito al que le recayó el acuerdo de tramite número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2358/2023** de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en el cual se reconoce a la **LICENCIADA MARÍA LETICIA MONTESINOS PÉREZ** como persona autorizada del C. [REDACTED] así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

12. Siendo las diez horas del día **veinticinco de octubre del dos mil veintitrés**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la **LICENCIADA [REDACTED]** en su carácter de autorizada del C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"AUTOLUBRICANTES MADRID"** con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 4 de 9

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/190/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación y/o "AUTO LUBRICANTES MADRID" con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, (ahora identificado con la denominación "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor) que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 5 de 9

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CON FOLIO CE601107/1998, DE FECHA 02 DE JULIO DE 1998 PARA VENTA EXCLUSIVAMENTE DE ACCESORIOS, REFACCIONES Y LUBRICANTES, CON DATOS DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. VIGENCIA PERMANENTE. EXHIBE AVISO DE APERTURA FOLIO 367, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1999 CON SELLO DE RECIBIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y GIRO A EXPLOTAR EN UNA SUPERFICIE DE 25 M²” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

“HALLÁNDOME PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO SEÑALADO EN ORDEN, LO CUAL CONSTATO CON NUMERACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIALES DE CALLE Y POR ASÍ COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA Y DENOMINACIÓN INSERTAS EN ORDEN, SOY ATENDIDO POR TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y QUIEN ME BRINDA EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE. SE TRATA DE ACCESORIA DE DOS CORTINAS METÁLICAS UBICADA EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE SEÑALADO CON EL NÚMERO 60, EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA LA VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES AUTOMOTRICES; CON ESTANTES EN LOS QUE SE OBSERVAN DICHOS PRODUCTOS EXHIBIDOS Y CON ÁREA PARA ATENCIÓN DE CLIENTES. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SEÑALADOS EN ORDEN MANIFIESTO: 1), 2), 3), Y 6) LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DOCUMENTAL. 4) EL GIRO SE EJERCE EN UNA SUPERFICIE DE 25 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS), 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA Y SIN BLOQUEAR 7) AL MOMENTO NO HAY ENSERES QUE OBSTRUYAN VÍA PÚBLICA NI BANQUETA. 8) CUENTA CON EXTINTOR DE 6 KG TIPO PQS, CARGA VIGENTE, 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y EMPLEADOS, NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10) NO GENERA RUIDO AL EXTERIOR. 11) PERMITEN EL ACCESO Y FACILIDADES PARA EJECUTAR LA PRESENTE 12) NO CUENTA CON LOS LETREROS SEÑALADOS EN ESTE PUNTO. 13) SI CUENTA CON LETRERO DE TELÉFONOS DE EMERGENCIAS Y DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“UNA ATENCIÓN CORRECTA Y ADECUADA DE LOS VISITADORES YA QUE NOS DAN LA INFORMACIÓN QUE REQUERIMOS DANDO LA FACILIDAD DE MEJORAR NUESTRO ESTABLECIMIENTO” (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A OFICIO COMISIÓN SE ENTREGAN EN PROPIA MANO ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y COPIA FIEL DE ACTA DE VISITA. SE DEVUELVEN IDENTIFICACIONES” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/190/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023
Página 6 de 9

facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/119/2023, recibido en fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:
 - ***“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de establecimiento Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se localizó:***
 - ***Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de Establecimiento AO2023-08-24AVBA-00022173, folio AOAVAP2023-08-250000033668, de fecha 25 de agosto de 2023, a nombre de Jesús Leopoldo Téllez Madrid, para el establecimiento mercantil denominado AUTOLUBRICANTES MADRID, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, giro: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y similares para vehículos de motor, superficie 25.00 m2.” (SIC)***
- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/201/2023, recibido en fecha tres de octubre del dos mil veintitrés signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:
 - ***“SI SE ADVIERTE de la existencia del el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve con folio 367, para el establecimiento mercantil denominado AUTOLUBRICANTES MADRID, con domicilio en calle Av. Del Rosal número 60, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, a nombre de C. Jesús Leopoldo Téllez Madrid, en una superficie de 25.00 m2.” (sic)***

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y de los numerales que anteceden, establecimiento mercantil sin denominación y/o “AUTO LUBRICANTES MADRID” con giro de vulcanizadora, ubicado en Avenida del Rosal, número 60, esquina calle Rosa Perla, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, (ahora identificado con la denominación “AUTOLUBRICANTES MADRID” con giro de comercio al por menor





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

Página 7 de 9

de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor), infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"EXHIBE AVISO DE APERTURA FOLIO 367, DE FECHA 21 DE JULIO DE 1999 CON SELLO DE RECIBIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA Y GIRO A EXPLOTAR EN UNA SUPERFICIE DE 25 M²." (sic)

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, toda vez que si bien es cierto exhibe un Aviso de Declaración de apertura para establecimiento mercantil de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve con folio 367, no menos cierto es que los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México se encontraran operando con declaración de apertura tenían la obligación de ingresar la misma en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a efecto de acreditar el legal funcionamiento de su establecimiento mercantil, situación que no acontece, lo anterior de conformidad con el SÉPTIMO TRANSITORIO de la multicitada ley, mismo que se transcribe a continuación:

Séptimo. - Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa el visitado acredito cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior al dar de alta la declaración de apertura presentada mediante un **AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

BAJO IMPACTO, documental que fue presentada mediante escrito de fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, acreditando así el legal funcionamiento de su actividad, sin embargo, se le **APERCIBE** al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** (ahora identificado con la denominación "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se le **APERCIBE** al C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil visitado, a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1378/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/689/2023

TENER EN LO SUBSECUENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del mismo.

TERCERO. - Hágase del conocimiento a C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese personalmente a la persona moral C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado "AUTOLUBRICANTES MADRID" con giro de comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor, y/o a su autorizada la LICENCIADA M. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle Av. del Rosal, número 60, colonia Molino de Rosas, código postal 01470, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3-F4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2023
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDEFF/mse